



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de planes de formación dirigidos a la capacitación de los agentes sociales para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las competencias en materia de empleo que venía ostentando, entre las que hay que considerar la formación de los agentes sociales para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que la regulación estatal ha incluido dentro de la formación para el empleo en el ámbito laboral.

Dentro del ámbito de las señaladas competencias, se dictó la Orden de 15 de noviembre de 2019, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se aprueban disposiciones generales para la concesión de subvenciones para la financiación de planes de formación dirigidos a la capacitación de los agentes sociales para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en las que se basa esta convocatoria.

La iniciativa para la aprobación de esta convocatoria se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Formación para 2025-2027, aprobado por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 12 de mayo de 2025. Y ello por la importancia de impulsar la formación dirigida a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva de organizaciones sindicales y asociaciones empresariales, al objeto de favorecer el diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad de Madrid, lo que, sin duda, permitirá abordar las reformas y adaptaciones de nuestra economía y nuestro mercado de trabajo de la forma más eficiente y consensuada posible.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas en el apartado I) del artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Primero. Objeto

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad de Madrid para el año 2025.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0963933910140720927558**

Segundo.

Régimen jurídico

La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2019, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se aprueban disposiciones generales para la concesión de subvenciones para la financiación de planes de formación dirigidos a la capacitación a los agentes sociales para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad de Madrid, publicada en el B.O.C.M. número 277 de 21 de noviembre de 2019.

Asimismo, a las subvenciones contempladas en la presente orden les será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en base a la habilitación financiera que prevé el artículo 6.7 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla dicha ley, así como en la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal, para la financiación de planes de formación de ámbito estatal dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.

Tercero.

Finalidad y destinatarios finales.

1. Estas subvenciones tienen como finalidad el desarrollo de planes de formación que incluyan actividades formativas dirigidas a la capacitación de personas vinculadas con organizaciones sindicales y asociaciones empresariales representativas en el ámbito de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.
2. Las actividades formativas financiadas al amparo de esta convocatoria deberán estar destinadas a la mejora y eficacia de la formación de las personas vinculadas a organizaciones sindicales y asociaciones empresariales representativas en el ámbito de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, no pudiendo dirigirse específicamente al ámbito de la Administración Pública.
3. Podrán ser destinatarios finales y participantes en los planes de formación las personas vinculadas con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales definidos en el artículo 4.1 y 4.2 de la Orden de 15 de noviembre de 2019 de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, de disposiciones generales, que, en razón de su actividad, están relacionadas con los procesos de negociación colectiva y/o diálogo social, bien a través de su participación directa, bien a través de su dirección, apoyo, o asistencia técnica sindical o empresarial.
4. Para ser incluido en una actividad formativa, las personas vinculadas a organizaciones sindicales y empresariales deberán cumplimentar la solicitud de participación que se indica en el Anexo IV de esta convocatoria.



Cuarto.

Principios que rigen la concesión de las subvenciones.

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

Quinto.

Planes de formación y actividades formativas financiadas.

1. Al amparo de esta convocatoria se podrán conceder subvenciones para los siguientes tipos de planes de formación:

a) Planes de formación que comprendan actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, promovidos por las organizaciones sindicales o asociaciones empresariales previstas en el artículo 4.1, párrafos a) y b) de la Orden de 15 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se aprueban disposiciones generales para la concesión de subvenciones para la financiación de planes de formación dirigidos a la capacitación a los agentes sociales para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

b) Planes de formación que comprendan únicamente actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva, promovidos por las organizaciones sindicales o asociaciones empresariales previstas en el artículo 4.2 de la Orden de 15 de noviembre de 2019, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de disposiciones generales.

En cualquiera de los dos tipos de planes, las actividades formativas subvencionables se clasifican en tres grupos:

Acciones formativas
Jornadas, seminarios, encuentros internacionales y ciclos de conferencias
Foros, talleres y paneles

Siendo las características de las actividades las siguientes:

a) Para Planes de formación del apartado quinto, párrafo 1.a):

- Acciones formativas cuyo contenido esté relacionado con el diálogo social y con la negociación colectiva, de duración igual o superior a 8 horas.



- Jornadas, seminarios y ciclos de conferencias, cuyo contenido verse sobre las funciones relacionadas con la negociación colectiva y con el diálogo social, con una duración de hasta 24 horas.
- Encuentros internacionales que cuenten con expertos de otras nacionalidades para tener un intercambio de información sobre el diálogo social y con la negociación colectiva, en distintos países, con una duración de hasta 24 horas.
- Paneles, foros y talleres de expertos que compartan información sobre buenas prácticas sobre el diálogo social y la negociación colectiva de los distintos sectores, con una duración de hasta 24 horas.

b) Para Planes de formación del apartado quinto, párrafo 1.b):

- Acciones formativas cuyo contenido esté relacionado con la negociación colectiva, de una duración igual o superior a 8 horas.
- Jornadas, seminarios y ciclos de conferencias, cuyo contenido verse sobre las funciones relacionadas con la negociación colectiva, con una duración de hasta 24 horas.
- Encuentros internacionales que cuenten con expertos de otras nacionalidades para tener un intercambio de información sobre la negociación colectiva, en distintos países, con una duración de hasta 24 horas.
- Paneles, foros y talleres de expertos que compartan información sobre buenas prácticas en la negociación colectiva de los distintos sectores, con una duración de hasta 24 horas.

Todas las actividades formativas deberán realizarse en la Comunidad de Madrid.

Las acciones formativas deberán tener unos contenidos predeterminados y una metodología y sistema de evaluación previamente establecidos. Éstas podrán ser impartidas en modalidad presencial y en teleformación.

El resto de actuaciones de carácter formativo (jornadas, talleres de expertos, seminarios, encuentros internacionales, ciclos de conferencia, foros y paneles) deberán ser presenciales.

2. Las actividades formativas impartidas en modalidad presencial exigirán la presencia física simultánea de los formadores y los participantes en el aula durante unos tiempos y unos horarios prefijados de antemano, y se organizarán dependiendo de qué tipo de actividad se trate del siguiente modo:

- Las acciones formativas y los talleres de expertos se formarán en grupos de 30 participantes como máximo. La asistencia de los participantes no podrá superar las 8 horas diarias.
- Las jornadas, seminarios, ciclos de conferencias, encuentros internacionales, foros y paneles se formarán en grupos de 100 participantes como máximo.



Con el fin de facilitar la impartición de las actividades formativas en modalidad presencial, se podrán impartir, en su duración total o en parte, mediante “aula virtual”, considerándose en todo caso como formación presencial.

El uso del aula virtual, requerirá, no obstante, de una justificación motivada de las circunstancias que hacen aconsejable la impartición de la actividad formativa correspondiente mediante dicho sistema.

En modalidad presencial también podrá utilizarse el aula virtual para la impartición bimodal, de tal manera que el docente imparta formación de forma presencial a una parte de los asistentes que están presencialmente en el aula, a la vez que la realiza simultáneamente de forma virtual para otra parte del alumnado, debiendo contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual, que permita identificar la participación de quienes están siguiendo las clases de forma telemática.

A tal efecto, se define como aula virtual al entorno de aprendizaje donde el tutor/formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemática de carácter síncrono, que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

Las entidades de formación deberán cumplir los siguientes requisitos para poder utilizar la modalidad de aula virtual o bimodal:

- a) Garantizar la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos de cada actividad formativa.
- b) Estructurar y organizar la impartición de la formación de modo que se garantice en todo momento la conectividad sincronizada entre el formador y los alumnos, así como la bidireccionalidad de las comunicaciones.
- c) Contar con un registro de conexiones generado por la aplicación informática que sirva de soporte al aula virtual, en el que se identifique para cada actividad formativa las personas participantes en el “aula virtual”, así como la fecha y tiempo de conexión.
- d) Contar con un mecanismo que posibilite que los órganos de control de las actividades formativas puedan conectarse al “aula virtual”, con el fin de realizar las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa previstas.
- e) Poner a disposición de las personas participantes en las actividades formativas un número de teléfono y una dirección de correo electrónico destinados a la resolución de dudas en el manejo e incidencias técnicas relacionadas con la utilización del “aula virtual”.
- f) Se usarán medios electrónicos para garantizar la asistencia de los participantes mediante los que quede debidamente acreditada su identidad y deberán reunir los requisitos de seguridad jurídica relativos a la protección de datos personales.



Cuando las acciones formativas se desarrollen, mediante teleformación, esta modalidad de impartición deberá realizarse a través de una plataforma virtual de aprendizaje que posibilite la interactividad de alumnos, tutores y recursos situados en distinto lugar y que asegure la gestión de los contenidos, un proceso de aprendizaje sistematizado para los participantes, su seguimiento continuo y en tiempo real, así como la evaluación de todo el proceso. La impartición deberá contar con una metodología apropiada para esta modalidad, complementada con asistencia tutorial, y deberá cumplir los requisitos de accesibilidad y diseño universal.

El número máximo de alumnos por tutor-formador será de 80, cuando su dedicación sea de 40 horas semanales o de las horas semanales equivalentes establecidas en el correspondiente convenio colectivo, con independencia del número de grupos, días y horarios tutorizados. Para jornadas inferiores, se reducirá proporcionalmente el número máximo de alumnos, de forma que el mínimo de dedicación del tutor equivalga a 10 horas semanales por cada 20 alumnos, incluyendo las tutorías presenciales.

Sexto.

Presupuesto para la financiación de los planes de formación.

1. Los planes de formación que se realicen al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario incluido en el subconcepto 48006 “A Instituciones Públicas y Sindicales”, del programa presupuestario 241A Formación para el Empleo, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2025.
2. La financiación de la presente convocatoria se eleva a 1.625.000 €, según el siguiente desglose por tipos de planes de formación:
 - a) 80 por ciento para los planes de formación citados en el párrafo 1.a) del apartado quinto: 1.300.000 euros.
 - b) 20 por ciento para planes de formación citados en el párrafo 1.b) de apartado quinto: 325.000 euros.

Dentro de cada uno de los tipos de planes de formación contemplados se destinará el 50 por ciento de los fondos disponibles a la financiación de planes presentados por las organizaciones sindicales y el 50 por ciento restante a los presentados por las asociaciones empresariales. En el caso de no agotarse los fondos disponibles para una de las partes, el remanente se aplicará a la otra parte.

La concesión de subvenciones quedará condicionada a la vigencia y suficiencia del citado crédito presupuestario.

3. En el supuesto de que no se agoten los fondos disponibles para las solicitudes de uno de los tipos de planes, una vez redistribuidos los excesos, en su caso, entre los diferentes tipos de entidades (organizaciones sindicales y asociaciones empresariales) tal y como se dispone en el punto anterior, el excedente podrá ser destinado a incrementar los fondos disponibles para las solicitudes del otro tipo de plan, primeramente al tipo de entidades del que provienen los excesos, y si sigue sin agotarse, al otro tipo de entidades.



4. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal para esta finalidad, distribuidos territorialmente para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas.

Séptimo.

Cuantía de la subvención.

La cuantía máxima de la subvención a conceder por cada actividad formativa a realizar se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de participantes previsto y por el importe del módulo económico establecido para esta convocatoria, que se fija para cada una de las actividades formativas en:

Acciones formativas	Presencial	15,60 euros (coste por participante y hora de formación)
	Teleformación	9 euros (coste por participante y hora de formación)
Jornadas, seminarios, encuentros y ciclos de conferencias		28 euros (coste por participante y hora de formación)
Foros, talleres y paneles		20 euros (coste por participante y hora de formación)

Octavo.

Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán solicitar las subvenciones que se regulan en esta orden:

a) En relación con los planes de formación citados en el párrafo 1.a) del resuelto quinto:

1º) Las organizaciones sindicales que participan en el diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualesquiera de esos fines.

2º) Las asociaciones empresariales que participan en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en la Disposición Adicional Sexta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualesquiera de esos fines.

Para el cumplimiento de los requisitos de estos beneficiarios se deberá aportar la documentación acreditativa de la participación en el dialogo social y la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad de Madrid, debiendo tener y acreditar un nivel de representatividad que le legitime para ostentar la representación institucional ante la Administración de la Comunidad de Madrid, formando parte del Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid creado por el Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, donde se establece igualmente su composición, organización y funcionamiento.

b) En relación con los planes de formación citados en el párrafo 1.b) del resuelto quinto, las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales que estén legitimadas para la negociación colectiva sectorial en un ámbito geográfico y funcional específico que no sobrepase los límites de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 87 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de estos fines.

Para poder ser beneficiarios, deberán aportar la documentación acreditativa de la legitimación para la negociación colectiva sectorial en un ámbito geográfico y funcional de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 87 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Para aquellos casos en los que el requisito se cumpla acreditando contar con un porcentaje de representantes de los trabajadores para las organizaciones sindicales, o con un porcentaje de trabajadores o de empresas y trabajadores para las asociaciones empresariales, en todos los casos en un ámbito funcional y territorial específico de la Comunidad de Madrid, será necesario aportar la acreditación de la participación en la negociación colectiva del convenio sectorial correspondiente. No será válida la certificación del número de trabajadores o empresas y trabajadores con los que cuente la asociación empresarial o con el número de representantes de los trabajadores de la organización sindical.

Cuando el requisito se cumpla acreditando contar con un número mínimo y un porcentaje de representantes de los trabajadores para las organizaciones sindicales o con un porcentaje de empresas y/o trabajadores para las asociaciones empresariales, en todos los casos respecto del total de la Comunidad de Madrid, será necesario aportar el certificado del número de empresas y trabajadores con los que cuenta la asociación empresarial. Para el caso de organizaciones sindicales, el número de representantes de los trabajadores con los que cuenta la organización sindical se obtendrá de oficio a través de la Dirección General de Trabajo.

2. En los supuestos contemplados en el punto 1 a) del presente apartado, no podrán ser beneficiarias las organizaciones que se encuentren integradas en una entidad de ámbito federal o confederal más amplia, cuando la Federación o la Confederación de la que formen parte sea también beneficiaria en esta convocatoria.



3. En el caso de que el solicitante sea una fundación u otra entidad constituida por una organización sindical o asociación empresarial, sustituirá a esta última a todos los efectos previstos en esta orden.
4. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones las entidades y organizaciones en quienes concorra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno.

Límites en el número e importe de las solicitudes presentadas.

1. Cada solicitud presentada deberá contener un único plan de formación.
2. Cada entidad de las mencionadas en el apartado octavo podrá presentar como máximo una solicitud. Si se presentan dos solicitudes solamente se tendrá en cuenta la primera presentada.
3. Una misma entidad no podrá solicitar en el caso de los planes previstos en el párrafo 1.a) del apartado quinto un importe superior a 390.000 euros para las organizaciones sindicales previstas en el artículo 4.1, párrafo a) de la Orden de 15 de noviembre de 2019 de disposiciones generales y 650.000 euros para las asociaciones empresariales previstas en el artículo 4.1, párrafo b) de la Orden de 15 de noviembre de 2019 de disposiciones generales.

En el caso de los planes de formación previstos en el párrafo 1.b) del resuelto quinto de esta convocatoria no se podrá solicitar un importe superior a 60.000 euros.

4. Serán desestimadas las solicitudes que superen los límites establecidos en este apartado.

Décimo.

Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta convocatoria se tramitarán electrónicamente a través del Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante la aplicación informática SFOC que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid).

Será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o en cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.



Los solicitantes están obligados a relacionarse electrónicamente con la Comunidad de Madrid, por su condición de personas jurídicas, tal y como establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, razón por la cual deberán darse de alta en el Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid (NOTE).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones que publicará el texto íntegro de aquella en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

3. Documentación que acompaña a la solicitud:

A través de la aplicación informática de gestión de estas ayudas, SFOC, las entidades solicitantes deberán presentar telemáticamente, acompañando al formulario electrónico específico de solicitud de subvención, la documentación que a continuación se relaciona:

a) **Plan de formación** para el que solicita la ayuda, que contendrá, al menos, la siguiente información:

- I. Planteamiento general de la propuesta.
- II. Relación de actividades formativas a realizar, justificación de su conveniencia y adecuación de la propuesta.
- III. Diseño y contenidos del plan de formación.
- IV. Objetivos de las actividades formativas.
- V. Resultados esperados del plan de formación.
- VI. Metodología de desarrollo del plan de formación.
- VII. Sistema de evaluación.
- VIII. Costes de las actividades formativas.
- IX. Otras actividades que, sin coste adicional, se realicen en el marco del plan de formación.

b) **Documentación acreditativa de las facultades de representación** del firmante de la solicitud y de las declaraciones responsables.

c) Copia de la **documentación de constitución de la entidad solicitante**, así como sus estatutos debidamente legalizados e inscritos en el registro correspondiente.

d) **Bastanteo del poder del representante de la entidad** peticionaria para solicitar ayudas y subvenciones públicas, emitido por los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid. Así como copia de los documentos aportados a los Servicios Jurídicos para realizar el bastanteo.

e) En el caso de Organizaciones Empresariales o fundaciones u otras entidades constituidas por éstas, **certificado actualizado donde conste el número de empresas y trabajadores con los que cuenta**, firmado digitalmente por el representante legal de la entidad.

f) **Memoria explicativa** donde se señale el planteamiento general, diseño y contenido del Plan de Formación incluyendo la coherencia formativa (diseño del plan de formación,



capacidad de respuesta del plan a las necesidades identificadas para el colectivo destinatario y capacidad técnica) y la adecuación de los criterios para determinar los resultados esperados y la satisfacción de los alumnos al Plan de Formación.

- g) **Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario**, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 del apartado octavo de esta convocatoria.

4. La entidad solicitante deberá formular las siguientes declaraciones responsables:

a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en los párrafos del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas. Esta declaración se hará efectiva mediante la suscripción de la solicitud de subvención.

b) Realización del plan de prevención de riesgos laborales, según el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Esta declaración se hará efectiva mediante la suscripción de la solicitud de subvención.

c) Concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto que la actividad subvencionada en esta orden. Esta declaración se hará efectiva cumplimentando el apartado correspondiente del modelo de solicitud.

d) Compromiso de comunicar cuantas solicitudes de subvención tramite en cualquier organismo público relacionadas con la actividad subvencionada en la presente orden. Igualmente, se hará efectivo en la propia solicitud de subvención.

La suscripción de las referidas declaraciones responsables implica que la entidad dispone de la documentación acreditativa de lo manifestado en las mismas y cumple con el resto de obligaciones establecidas en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo esta Administración requerir dicha documentación, si así lo considera necesario, a efectos de su acreditación.

La firma de la solicitud comporta el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las entidades solicitantes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

Con esta firma, se autoriza a la Dirección General competente en materia de Formación para obtener, por medios electrónicos, los datos relativos a la obligación de estar al corriente con la Seguridad Social, salvo oposición explícita. En la solicitud, el interesado deberá autorizar de forma expresa la consulta del certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos de obtener subvenciones.

En el caso de no prestar consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



5. El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1991, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

6. Serán objeto de desestimación, previa resolución expresa, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

7. En caso de no poder utilizarse el espacio telemático habilitado a tal efecto para la gestión de la subvención, la documentación podrá, asimismo, aportarse a través de los sistemas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoprimer.

Subsanación de solicitudes

1. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo podrá requerir a los solicitantes la subsanación de la misma en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, aportando la documentación requerida.

2. La falta de contestación en plazo al requerimiento realizado dará lugar a una resolución en la que se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el supuesto de que el requerimiento afecte a alguna de las actividades formativas del plan de formación, se excluirán del mismo únicamente tales actividades, continuándose la tramitación de la solicitud.

Decimosegundo.

Criterios de valoración de las solicitudes.

1. La valoración de las solicitudes se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Representatividad de las organizaciones solicitantes, con una puntuación máxima de 70 puntos que se distribuirán en función de la representatividad.

La representatividad de las organizaciones sindicales se solicitará de oficio a la Dirección General de Trabajo.

La representatividad de las asociaciones empresariales se acreditará mediante certificado emitido por el representante legal, donde se indique el número de empresas y trabajadores con los que cuentan con respecto a la totalidad de empresas y trabajadores de la Comunidad de Madrid, hallando su media aritmética. Para su cálculo se utilizarán los datos publicados por el INE de la estadística del Directorio Central de Empresas (DIRCE), y las estadísticas publicadas por el Ministerio de Trabajo y Economía Social de afiliados a la Tesorería General de la Seguridad Social, a fecha de publicación de la convocatoria.



Dentro de cada tipo de Plan de Formación y para cada tipo de organización (organizaciones sindicales y asociaciones empresariales), se asignarán 70 puntos a quien ostente mayor representatividad habiendo una reducción proporcional para el resto de participantes.

b) Planteamiento general, diseño y contenido del Plan de formación, con una puntuación máxima de 30 puntos que se distribuirán del siguiente modo:

1º Coherencia formativa. Con una puntuación máxima de 20 puntos que se distribuirán atendiendo a los siguientes parámetros:

- Diseño del plan de formación, capacidad de respuesta del plan a las necesidades identificadas para el colectivo destinatario: máximo de 10 puntos.

Se valorarán las planificaciones del plan de formación (cronograma del plan de formación, así como los materiales e instrumentos que se utilicen para poder llevar a la práctica el Plan de formación), y los mecanismos establecidos para asegurar un resultado en el aprendizaje:

1. No se realiza planificación del plan de formación 0 puntos.
2. Se realiza planificación del plan de formación 5 puntos.
3. Se realiza planificación del plan de formación y además han realizado una memoria donde se explique cómo responde el plan de formación a las necesidades de formación identificadas para el colectivo destinatario 10 puntos.

- Capacidad técnica de la entidad solicitante teniendo en cuenta el número de actividades formativas previstas y el número de participantes previstos: máximo de 10 puntos.

- La entidad prevé realizar de 1 a 5 actividades formativas que alcanzan hasta 100 participantes 2.5 puntos.
- La entidad prevé realizar de 1 a 5 actividades formativas que alcanzan a más de 100 participantes 5 puntos.
- La entidad prevé realizar más de 5 actividades formativas que alcanzan hasta 100 participantes 7.5 puntos.
- La entidad prevé realizar más de 5 actividades formativas que alcanzan a más de 100 participantes 10 puntos.

2º Adecuación de los criterios para determinar los resultados esperados y la satisfacción de los alumnos al Plan de Formación. Máximo de 10 puntos.

Se valorará la adecuación en tipología, variedad y complejidad de:

- Mecanismos de seguimiento de los resultados esperados (Evaluaciones, formas de evaluación y control que se pondrán en práctica, quién evalúa, momentos y frecuencia de las evaluaciones, medios con los que se lleva a cabo).



- Medición de la satisfacción de los alumnos. (Evaluación de la calidad y satisfacción, momentos y frecuencia de la evaluación de la satisfacción, medios con los que se lleva a cabo).

1. No se incorpora ningún mecanismo de evaluación a los alumnos y seguimiento de los resultados esperados, ni de evaluación de la calidad de la formación y satisfacción de los alumnos 0 puntos.

2. Se incorpora algún mecanismo o bien de evaluación a los alumnos y seguimiento de los resultados esperados, o bien de evaluación de la calidad de la formación y satisfacción de los alumnos 5 puntos.

3. Se incorporan mecanismos, tanto de evaluación a los alumnos y seguimiento de los resultados esperados, como de evaluación de la calidad de la formación y satisfacción de los alumnos 10 puntos.

2. No se financiarán planes de formación que obtengan menos de 25 puntos en la valoración de la solicitud.

3. Las solicitudes se valorarán con la información que contengan en el momento de finalizar el plazo de presentación, no considerándose, a los efectos de la valoración técnica, la documentación e información aportada con posterioridad a dicho plazo, siempre y cuando ésta suponga un aumento de la puntuación de la valoración del expediente.

Decimotercero.

Procedimiento de valoración, ordenación y concesión.

Mediante concurrencia competitiva y una vez valoradas las solicitudes conforme los criterios del apartado anterior, se ordenarán las mismas de mayor a menor puntuación y se irán seleccionando los beneficiarios hasta el agotamiento de los fondos previstos para cada tipo de plan de formación y de solicitante.

En caso de que se produzca un empate en la puntuación, se utilizará como norma de desempate el mayor valor del dato que haya servido de base para la puntuación de cada uno de los criterios de valoración, por el orden en que se enumeran. De continuar el empate, se priorizarán las solicitudes que hayan tenido entrada en el registro en una fecha y hora anterior.

Decimocuarto.

Instrucción del procedimiento.

1. Será órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de las subvenciones la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades a realizar por el órgano instructor serán las previstas en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



2. Con carácter general, la publicación en la página web de la Comunidad de Madrid sustituirá a las notificaciones, surtiendo sus mismos efectos según lo establecido en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Evaluadas las solicitudes por parte del órgano instructor, el órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, proponiendo las cantidades asignadas a cada beneficiario y relacionando, asimismo, las solicitudes para las que se propone su denegación o inadmisión, con indicación de la causa.

4. Dicho órgano colegiado estará presidido por la Subdirectora General de Planificación y Gestión de la Formación o persona en quien delegue, e integrado por cinco técnicos designados entre el personal de la Dirección General competente en materia de formación para el empleo, uno de los cuales actuará como secretario. La presidenta tendrá voto de calidad.

En lo no previsto expresamente en esta orden, o en la de 15 de noviembre de 2019, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se aprueban las disposiciones generales de esta convocatoria, el funcionamiento del órgano colegiado se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será sometida al trámite de audiencia de la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, presente las alegaciones que estime oportunas.

En el caso de que el solicitante formule alegaciones, una vez analizadas éstas, el órgano instructor formulará la propuesta definitiva de resolución, que será notificada al interesado para que proceda a su aceptación en el plazo de 10 días hábiles, en la aplicación informática SFOC. Dicha aceptación se entenderá otorgada tácitamente en ausencia de respuesta en el citado plazo.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el solicitante, durante el plazo previsto en el párrafo anterior, podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgada en dicha propuesta.

El órgano instructor del procedimiento, una vez instruido el mismo y después de que las solicitudes reformuladas hayan merecido la conformidad, remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución de concesión.

En todo caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

6. Los interesados propuestos como beneficiarios que no hubieran autorizado a que el órgano instructor del procedimiento obtenga mediante consulta el certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente en materia tributaria y/o se hubieran opuesto expresamente a la consulta del certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social



de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social, deberán aportar los correspondientes certificados antes de la finalización del plazo establecido en el punto anterior.

Decimoquinto.

Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, y una vez comprobado que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad de Madrid, el titular de la Consejería competente en materia de empleo resolverá la concesión o denegación de las subvenciones mediante orden motivada.
2. En cualquier caso, las propuestas de resolución provisional y definitiva no generan derechos frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Cuando razones de interés público así lo aconsejen se podrá aplicar al procedimiento la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los referidos a la presentación de solicitudes y recursos, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. La orden que pone fin al procedimiento de concesión será publicada en la página web de la Comunidad de Madrid y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En la orden de concesión se determinará la cuantía de la subvención concedida, el plazo máximo de inicio y fin de los planes de formación, la posibilidad de ampliar o no los plazos fijados y cualquier otra condición particular que deban cumplir los beneficiarios.
6. Contra la orden por la que se resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estimen oportuno deducir, todo ellos de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Decimosexto.

Anticipo y pago de la subvención.

1. Dictada la resolución de concesión se procederá, de oficio, al pago de un anticipo por importe del 25 por ciento de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente comunicada por la entidad beneficiaria y de la que esta sea titular.
 2. A solicitud de la entidad beneficiaria, se procederá al pago de un segundo anticipo del 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.
 3. En relación con estos dos primeros anticipos, las entidades beneficiarias estarán exentas de constitución de garantías.
 4. Por último, a solicitud de la entidad beneficiaria y previa constitución de garantía, se procederá al pago de un tercer anticipo por el importe del 40 por ciento restante de la subvención, una vez acreditada la ejecución de al menos el 50 por ciento del plan de formación objeto de subvención. Se considerará ejecución de al menos el 50 por ciento del plan de formación cuando se hayan impartido al menos el 50 por ciento de las horas de formación previstas en el conjunto del plan de formación.
 5. A la solicitud de anticipo (Anexo II de la presente convocatoria) se debe acompañar la siguiente documentación, en su caso:
 - Copias del aval solidario, seguro de caución o cualquier otra modalidad de garantía admitida en la Comunidad de Madrid.
 - Resguardo del depósito de la garantía en Tesorería.
 6. Los anticipos que deba realizar la Administración según los apartados anteriores se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitarlos y, en su caso, de la presentación de las garantías.
 7. En los casos en que sea necesario garantizar los anticipos, se realizará con carácter previo a la solicitud del mismo, mediante la presentación de aval solidario prestado en la forma y condiciones reglamentarias por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España, mediante la presentación de seguro de caución o mediante cualquier otra modalidad de garantía admitida por la Comunidad de Madrid, por el importe correspondiente a la cuantía del anticipo solicitado más los intereses de demora que, en su caso, pudieran devengarse hasta la justificación completa y definitiva del cumplimiento de las obligaciones o requisitos que se hubieran establecido para la subvención.
- El aval, el certificado de seguro de caución y las restantes modalidades de garantías, deberán ajustarse al modelo reglamentario que se establece en la Orden de la Consejería de Hacienda, de 8 de marzo de 2002, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías a las que se refiere el artículo 10.1.c) párrafo primero, de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.
8. El pago de la subvención concedida que no haya sido anticipada se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del plan formativo y de los gastos generados por



dicha actividad y la liquidación de la subvención, previa comprobación técnico-económica por parte del órgano concedente. El pago se hará efectivo en el plazo máximo de 12 meses desde la presentación de la justificación.

9. En todo caso, los pagos se efectuarán previa comprobación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.f) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, con carácter previo al cobro de la subvención, el beneficiario deberá haber acreditado la realización del plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento por parte de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta restringida de recaudación con el código IBAN ES12 2100 1065 4613 0037 3611, abierta a nombre de la Dirección General de Formación, en concepto de devolución voluntaria de subvención y con indicación del número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria.

Decimoséptimo.

Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Asimismo, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación o modificaciones de la misma. Cualquier modificación, incluida la ampliación del plazo de ejecución del programa formativo, podrá solicitarse cuando concurren circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas al beneficiario, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

La petición deberá fundamentarse, mediante memoria justificativa, en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y habrá de formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

A las modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas no les será de aplicación lo dispuesto en este apartado, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida por la solicitud presentada por el beneficiario y el importe de la modificación solicitada no supere, en ningún caso, al de la subvención concedida.

Dicha solicitud de reconfiguración deberá fundamentarse en causas justificadas y presentarse con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de finalización del plazo de ejecución.



En todo caso, las solicitudes de modificación y reconfiguración, así como las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución, serán resueltas por la dirección general competente en materia de formación para el empleo y sólo podrán autorizarse si no dañan derechos de terceros.

El plazo para dictar resolución aceptando o denegando la modificación o reconfiguración propuesta será de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud habrá de entenderse estimada por silencio administrativo.

Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación o reconfiguración.

Decimoctavo.

Plazo para la ejecución de los planes de formación.

Los planes de formación que se financien al amparo de esta convocatoria deberán ejecutarse en el plazo máximo de un año desde la fecha de publicación de la resolución de concesión, sin perjuicio de lo establecido en el resuelto decimoséptimo respecto a la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución.

Decimonoveno.

Subcontratación.

Se habrá de estar a lo establecido en el artículo 29 de la LGS y al artículo 13 de la Orden de 15 de noviembre de 2019 en relación con las actividades formativas previstas.

1. El beneficiario podrá subcontratar parcial o totalmente, por una sola vez y en los términos establecidos en esta orden, la realización de la actividad formativa, a excepción de lo previsto en el apartado 3. La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se considera exclusivamente la contratación de personas físicas. Tampoco se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo del plan de formación subvencionado.

En todo caso, se considerará subcontratación cuando el beneficiario contrata con un tercero la realización de una o más de las actividades formativas.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades formativas que, aumentando el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. No se podrán subcontratar con terceros las funciones de planificación y coordinación del plan de formación, que habrán de ejecutarse por el beneficiario con medios propios de los que deberá disponer, y así se hará constar en el borrador del contrato. El beneficiario asumirá, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la



Administración, debiendo asegurar, tanto aquel como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

4. En el caso de que la entidad beneficiaria concierte con terceros la realización de la actividad formativa, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Si el importe de la subcontratación efectuada por una entidad beneficiaria supera los umbrales cuantitativos establecidos en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es decir, cuando la actividad concertada exceda del 20 por ciento del importe de la subvención concedida correspondiente a tal entidad y dicho importe sea superior a 60.000 euros, dicha

entidad beneficiaria deberá solicitar autorización previa del órgano concedente, remitiendo a tal efecto, el contrato que se prevé formalizar entre la entidad beneficiaria y la/s subcontratista/s.

b) En caso de subcontratación por cualquier beneficiario con una entidad vinculada al mismo, además del cumplimiento de los requisitos anteriores, el artículo 29.7.d) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, exige que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

5. Las autorizaciones previas a las que se alude en el apartado anterior se aprobarán mediante resolución del órgano concedente emitida en el plazo de 20 días hábiles desde la solicitud de la autorización presentada por quien tiene la consideración de beneficiario. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente. A estos efectos, las entidades subcontratantes deberán aportar los modelos de contrato que se vayan a formalizar para su previa autorización.

6. Las entidades subcontratadas no podrán, a su vez, subcontratar la actividad formativa.

7. En la elección de los proveedores será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. Los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subcontratada a terceros se respeten los límites establecidos en esta orden y, en su caso, en la convocatoria, respecto de la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables.

9. En ningún caso podrá subcontratarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con aquellas personas o entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68.2 de su Reglamento.

Vigésimo.

Evaluación, seguimiento y control.

1. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones que motivan la realización de las actividades formativas, estas podrán ser objeto de seguimiento y control efectivo por la dirección general competente en materia de formación para el empleo. Este seguimiento y



control se podrá realizar sobre la totalidad de las acciones formativas o en base a una muestra estadística suficientemente representativa.

Para ello, el beneficiario deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de formación para el empleo el inicio de las actividades formativas con al menos 5 días hábiles de antelación, donde se incluirá también los datos del formador o ponente, la indicación de si se va a utilizar la modalidad de aula virtual o bimodal (justificándose adecuadamente) y el resto de la

información requerida en las pantallas específicas para la comunicación de grupo de la aplicación SFOC. De no cumplirse esta previsión de comunicación, la actividad formativa se tendrá por no realizada.

De forma excepcional, la comunicación de inicio de las actividades formativas de corta duración se puede efectuar con una antelación de dos días hábiles cuando no sea posible hacerlo con 5 días de antelación, y siempre que la causa de esa imposibilidad sea debidamente motivada por el beneficiario.

2. Cualquier modificación de los datos incluidos en la comunicación de inicio de la actividad formativa deberá realizarse con al menos dos días de antelación a la fecha prevista de inicio, o en cualquier momento del desarrollo de la formación, siempre que las modificaciones sean debidas a imprevistos producidos por causas de fuerza mayor y se justifiquen por la entidad beneficiaria en el momento en que se produzcan.

3. En el caso de que la actividad formativa subvencionada sean acciones formativas, la relación de personas participantes deberá remitirse a la dirección general competente en materia de formación para el empleo, hasta el 5º día lectivo inclusive, desde el comienzo del grupo formativo y, en todo caso, antes de que se haya impartido el 25 por ciento de las horas de formación. Esta relación de participantes podrá incluir hasta un 20 por ciento de los previstos para cubrir posibles bajas al inicio del curso y estarán identificados en la comunicación de manera diferenciada.

Para el resto de actividades formativas, el plazo para comunicar a los participantes de las actividades formativas finalizará el mismo día de inicio de la actividad formativa.

4. Las comunicaciones de inicio y de los participantes se realizarán a través de las pantallas habilitadas al efecto en la aplicación SFOC.

5. A los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, se considerarán alumnos iniciados:

- Aquellos participantes que se hayan incorporado al menos a una sesión, antes de que haya transcurrido el primer 25% del tiempo de duración de la actividad formativa en las actividades presenciales.

- En las acciones formativas que se impartan en la modalidad de teleformación, se consideran alumnos iniciados: Aquellos alumnos que se hayan conectado a la plataforma antes de que haya transcurrido el 25% del tiempo de duración de la acción formativa, computado en días, a contar desde el día de inicio de la misma.



Por su parte, se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la actividad formativa. Asimismo, en las acciones formativas impartidas mediante la modalidad de teleformación se considerará que han finalizado la actividad aquellos alumnos que hayan realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo de la misma, con independencia de las horas de conexión.

Si se produjeran abandonos de los participantes se podrán incorporar otros participantes a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la actividad formativa. En este caso, si ya se ha excedido el 5º día para poder comunicar alumnado en SFOC, solo se admitirán estas incorporaciones siempre que sea por sustitución de algún alumno ya previamente comunicado.

Si acaeciesen abandonos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de la duración de la actividad formativa, se admitirán desviaciones por actividad formativa de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado.

6. Las actividades formativas subvencionadas al amparo de esta convocatoria podrán estar sometidas a actuaciones de seguimiento y control mediante:

- a) Actuaciones "in situ" que comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de impartición y durante la realización de las mismas, que dependerá de la modalidad de impartición presencial, aula virtual o teleformación.
- b) Actuaciones "expost" a la finalización de las actividades formativas subvencionadas con el fin de controlar, a través de evidencias físicas, la debida ejecución de las acciones formativas. Se realizará una comprobación sobre la puesta en marcha y ejecución de la actividad formativa. También sobre los contenidos de ésta, número real de participantes, instalaciones y medios pedagógicos, calidad de la impartición, satisfacción con la actividad formativa. En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las incidencias detectadas.

En el caso de formación cuyo proceso de aprendizaje se desarrolle, a través de teleformación o aula virtual, las entidades deberán facilitar un perfil específico de usuario de control y seguimiento, facilitando las claves correspondientes, para permitir el acceso a las personas que lleven a cabo las tareas de control por parte de las Administraciones Públicas competentes y realizar así el seguimiento de las acciones formativas impartidas, debiendo permitirles realizar la conexión durante el desarrollo de la actividad formativa, con el fin de comprobar la ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos previstos.

Asimismo, se deberán seguir las instrucciones establecidas en la convocatoria, mediante la aplicación SFOC, en cuanto a comunicación de los inicios de la actividad formativa, comunicación de los participantes en la actividad formativa, tutores/profesorado/ponentes, modificaciones de los datos aportados con la comunicación de inicio etc.

La Dirección General de formación podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.



La Entidad de formación realizará el control de presencia diaria del alumnado y profesorado/ponente o experto de las actividades formativas.

La entidad beneficiaria, en caso de ser requerida, deberá poner a disposición de la Dirección General de Formación, a efectos de seguimiento y control de la actividad subvencionada la siguiente documentación:

- Relación de alumnos y Formadores participantes (SEN9).
- Parte de asistencia semana/Fin de semana (SEN12/SEN13).
- En el caso de impartición, mediante teleformación o aula virtual, registros de actividad generados por la plataforma con los datos de los participantes, con fechas y tiempos de conexión y número y porcentaje de controles de aprendizaje realizados por los

participantes, que permitan una inequívoca identificación de los mismos y que deberán estar disponibles en la plataforma para su seguimiento y control por parte de las unidades responsables del seguimiento.

- Seguro de accidentes y responsabilidad civil para las sesiones presenciales.

Además, se realizará seguimiento y control de la correcta justificación y aplicación de la subvención recibida por los órganos competentes.

7. La comprobación por parte de los órganos encargados del seguimiento y control de que la entidad beneficiaria ha certificado y presentado, a efectos de justificar la subvención, la participación en la formación de alumnos que no han participado, supondrá la anulación del plan formativo y la declaración de la pérdida de derecho al cobro o la exigencia de reintegro de la totalidad de la subvención que hubiera sido anticipada.

8. La no comunicación en los plazos establecidos respectivamente, tanto a través del aplicativo SFOC para el órgano gestor, como a través de las comunicaciones para el órgano de seguimiento, implicará que los correspondientes grupos/y o participantes se considerarán no realizados a efectos de la liquidación económica de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

9. En el supuesto de que, por cualquier causa, no sea posible la comunicación a través de la aplicación de gestión de la subvención (SFOC), las comunicaciones se realizarán por escrito a la Dirección General de Formación, en la forma indicada el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y siempre dentro de los plazos establecidos anteriormente. Posteriormente estas comunicaciones efectuadas por escrito deberán enviarse a través de la mencionada aplicación.



Vigésimo primero.

Justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, el destino de los fondos recibidos y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
2. La justificación de la subvención se presentará por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación, conforme las instrucciones recogidas en el Anexo V de la presente convocatoria.
3. A los efectos previstos en el apartado anterior, el beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa ante la Dirección General competente en materia de formación profesional

para el empleo. Dicha cuenta justificativa deberá presentarse con aportación de justificantes de gasto de acuerdo con lo previsto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y no tendrá que ir acompañada de informe de auditor.

4. El beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:
 - a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria estará integrada por la certificación de finalización del plan de formación, que contendrán la certificación de la ejecución de cada actividad formativa subvencionada, en la que se reflejará la actividad realizada, indicando el número de participantes finalizados certificados a principal (certificados para la subvención a justificar) y, en su caso, los participantes certificados para justificar rendimientos financieros. Asimismo, recogerá las actuaciones de evaluación y control desarrolladas.

Dicha memoria de actuación justificativa se entiende presentada con la presentación a través de la aplicación SFOC del registro de justificación, una vez cumplimentadas debidamente las correspondientes pantallas de certificación de grupos y participantes de dicha aplicación. La aplicación informática SFOC generará un resumen de la certificación para el plan formativo, en el que se resumen en global los grupos, alumnos e importes certificados de las actividades formativas realizadas con cargo a la ayuda concedida.

- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá:

- 1.º Relación clasificada de los gastos subvencionables en que se hubiese incurrido con motivo de la realización de la formación.
- 2.º Documentación justificativa que acredite los costes relativos a las actividades formativas subvencionadas.



A este respecto, los costes se justificarán con facturas, nóminas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa respecto de los gastos incluidos en la letra anterior, así como con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas, con los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren. En el caso de los justificantes relativos a costes directos, deberá constar en los mismos el número de expediente al que se imputan los costes facturados.

La documentación a que se refiere este apartado deberá presentarse en formato electrónico vía telemática en las pantallas dispuestas a este fin en la aplicación informática de gestión de estas ayudas (SFOC). Los documentos que se incorporen en la aplicación SFOC deberán estar en formato pdf y tendrán un previo estampillado del original conforme con el modelo establecido en el Anexo III de esta convocatoria.

3.º Justificante de la devolución de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados. Asimismo, se deberá aportar acreditación expedida

por la entidad bancaria certificando el importe de los rendimientos financieros obtenidos por cada entidad beneficiaria de la subvención concedida o la inexistencia de los mismos.

4.º Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere.

c) Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, habrá solicitado el beneficiario, así como una memoria justificativa de la elección cuando esta no hubiera recaído sobre la propuesta económica más ventajosa.

5. Los costes indirectos correspondientes a los planes de formación subvencionados serán subvencionables siempre que no superen el 10 por ciento de los costes directos de la actividad formativa efectivamente realizados y justificados.

6. Los pagos realizados por el beneficiario deberán acreditarse en la fase de justificación de la subvención, mediante extractos bancarios u otros documentos probatorios de la efectividad de los pagos.

7. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

8. El beneficiario de la subvención estará obligado a conservar, durante un plazo de 4 años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención,



así como de la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente.

9. Una vez presentada la documentación de justificación se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica. Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto con los resultados de dicha comprobación y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

10. Lo establecido en esta convocatoria se entiende sin perjuicio del control financiero previsto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigésimo segundo.

Publicidad

Los beneficiarios de las ayudas deberán dar a conocer el carácter público de la financiación por parte de la Consejería competente en materia de empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal en todas las actuaciones relacionadas con la difusión y desarrollo de las actividades formativas.

Vigésimo tercero.

Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con la actividad objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda. En ningún caso el coste de adquisición de los bienes o servicios subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
4. Con carácter general, serán susceptibles de financiación los siguientes gastos:

a) Costes directos de la actividad formativa:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0963933910140720927558**

1.º Las retribuciones de los formadores internos y externos, así como de ponentes y expertos, en su caso, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción, en el supuesto de contratación laboral, y gastos de contratación, en el supuesto de contrato de servicios y, en general, todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las actividades formativas.

Se consideran en este apartado también al personal moderador y dinamizador, así como al dedicado a la planificación, organización, coordinación, seguimiento y evaluación de jornadas, seminarios, ciclos de conferencias, encuentros internacionales, paneles, foros y talleres, necesarios para la realización de la actividad formativa.

Asimismo, se incluirán los gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención a los alumnos con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

Cada formador podrá impartir con la misma entidad un máximo de 40 horas semanales, salvo que la jornada máxima fijada en el convenio colectivo de aplicación establezca una duración inferior, en cuyo caso habrá que estar a esta limitación específica.

2.º Los gastos de amortización de equipos didácticos, plataformas, herramientas o programas informáticos, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las actividades formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos.

3.º Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las actividades formativas, incluyendo el material de protección y seguridad que resultara necesario. Asimismo, en el caso de la teleformación, los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre formadores y participantes.

Se entenderá como medios didácticos o material didáctico aquellos requeridos para la realización de la actividad correspondiente.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos.

4.º Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán teniendo en cuenta la superficie utilizada y el tiempo de duración de la acción.



Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades y siempre que en su adquisición no se hayan utilizado subvenciones o ayudas públicas.

5.º Gastos de seguro de accidentes y de responsabilidad civil.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por actividad formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

6.º Los costes de evaluación y control de la calidad de la formación. Límite de hasta un 5% de los costes certificados.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por actividad formativa y su imputación se hará a cada una de las mismas.

7.º Gastos de publicidad y difusión de las actividades formativas.

b) Costes indirectos de la actividad formativa:

1.º Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa.

2.º Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

3.º Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza y vigilancia, asociados a la ejecución de la actividad formativa.

De conformidad con el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

La suma de los costes indirectos no podrá superar el 10 por ciento de los costes directos de la actividad formativa efectivamente realizados y justificados. En el caso de que se superase este límite, se ajustarán los costes indirectos.

En el caso de los costes indirectos, no será necesario aportar justificantes de gasto y pago, por cumplirse las normas sobre costes simplificados y financiación a tipo fijo de los costes indirectos, según lo dispuesto en el artículo 68.c) del Reglamento (UE) 1303/2013 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. En todo caso, los costes subvencionables deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.



Vigésimo cuarto.

Reintegro de la subvención.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Orden de 15 de noviembre de 2019, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, de disposiciones generales.
2. La graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) En el supuesto de incumplimiento total: El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la subvención percibida. Igualmente, se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de participantes que han finalizado.
 - b) En el supuesto de incumplimiento parcial: El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención percibida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25 por ciento y el 100 por ciento la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.
3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en los apartados anteriores y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. El órgano concedente dictará resolución en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación exigiendo, si procede, el reintegro. Contra la citada resolución podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estimen oportunos deducir, todos ellos de acuerdo con los establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.



Vigésimo quinto.

Infracciones y sanciones.

1. Si como consecuencia de las actividades de seguimiento y control de la actividad formativa se detectaran casos de incumplimiento, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado por el texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
2. En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior se estará al contenido del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigésimo sexto.

Recursos

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de los artículos, 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vigésimo séptimo.

Protección de datos.

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; así como por lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; o bien en la normativa vigente en cada momento.

La responsable del tratamiento es la dirección general competente en materia de formación para el empleo, o el órgano que asuma sus competencias, en caso de que se produzcan modificaciones en la estructura de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. El encargado del tratamiento es la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid. Ante los mismos, podrán ejercerse los derechos recogidos en el Capítulo II del Título III de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.



Vigésimo octavo.

Terminología de género

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino en esta orden, y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Vigésimo noveno.

Producción de efectos

La presente orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. Orden de 17 de abril de 2024 (BOCM de 7 de mayo)
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: TEJERA GIMENO MARIA DEL CARMEN
Fecha: 2025.09.01 13:52

